

## REGISTRO, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES NO RESIDENTES QUE ACTÚAN COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IVA

El numeral 7 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece que el hecho generador del IVA en la importación de servicios digitales se verificará en el momento del pago por parte del residente o establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital.

Además, el literal a) del artículo 63 de la LRTI establece que son sujetos pasivos del IVA quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

Adicionalmente, el numeral 3 del literal a.1) del referido artículo establece que son sujetos pasivos del IVA, en calidad de agentes de percepción, los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el Reglamento para la aplicación de la LRTI, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Finalmente, el artículo 70 de la LRTI señala que, en el caso de la importación de servicios digitales, el IVA se declarará y pagará conforme lo previsto en el reglamento y de acuerdo con las resoluciones que emita el SRI.

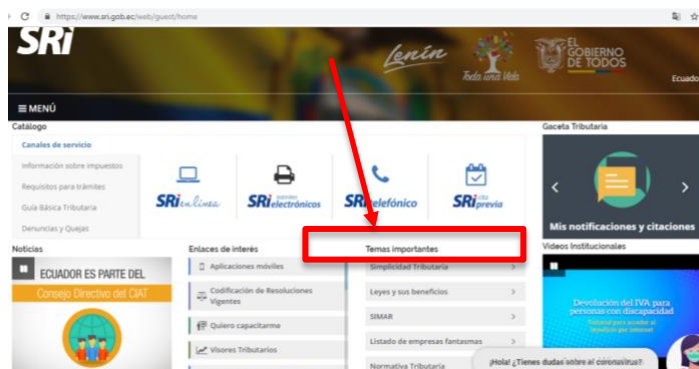
Para tales efectos, el SRI en la presente guía explicará el procedimiento para el registro, la declaración y pago de las obligaciones tributarias de los prestadores de servicios digitales no residentes que actúen como agentes de percepción del IVA.

### REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES NO RESIDENTES

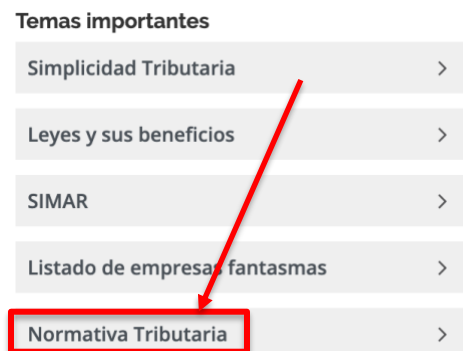
Los prestadores de servicios digitales no residentes que decidan registrarse como agentes de percepción del IVA, previo a asumir sus obligaciones de declaración y pago de este impuesto deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Este registro no implicará para el prestador del servicio digital que elija registrarse, la constitución de un establecimiento permanente en Ecuador.

Para registrarse, los prestadores de servicios digitales no residentes deben ingresar al portal web del SRI ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) y seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar al portal web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).
2. Ubicar la sección TEMAS IMPORTANTES



3. Escoger el concepto **NORMATIVA TRIBUTARIA**



4. Se abrirá la opción **SERVICIOS DIGITALES** en la que se detallan los documentos que se deben adjuntar para el registro de los prestadores de servicios digitales del exterior.

5. Para inscribirse, el prestador deberá remitir por correo electrónico ([serviciosdigitales@sri.gob.ec](mailto:serviciosdigitales@sri.gob.ec)), estos documentos en formato PDF.



6. Si se cumplen todos los requisitos para la inscripción, el SRI enviará al solicitante el número del RUC por correo electrónico. Además, se remitirá un enlace a través del cual el solicitante podrá generar y activar su clave de acceso al portal en línea.

El SRI mantendrá publicado en su portal web un catastro de prestadores de servicios digitales, el cual será actualizado de forma trimestral, hasta el 15 de cada mes de enero, abril, julio y octubre. En caso de que esta fecha coincida con un día inhábil en Ecuador, el plazo se trasladará al siguiente día hábil.

En función de los registros aprobados por el SRI, en este catastro se identificarán aquellos prestadores no residentes que están registrados y, por tanto, son agentes de percepción del IVA.

Es importante considerar que tras haber sido aprobada la solicitud de registro, el prestador del servicio digital asumirá la calidad de agente de percepción desde el primer día del mes siguiente a la actualización del catastro de prestadores de servicios digitales. En consecuencia, la calidad de agente de percepción opera conforme lo siguiente:

<b>Fecha de aprobación de la solicitud:</b>	<b>Fecha máxima para la publicación de la actualización del catastro:</b>	<b>Fecha de inicio de la designación como agente de percepción del IVA</b>
Entre el 01 de enero y 31 de marzo	Hasta el 15 de abril	A partir del 01 de mayo
Entre el 01 de abril y 30 de junio	Hasta el 15 de julio	A partir del 01 de agosto
Entre el 01 de julio y 30 de septiembre	Hasta el 15 de octubre	A partir del 01 de noviembre
Entre el 01 de octubre y 31 de diciembre	Hasta el 15 de enero	A partir del 01 de febrero

## DECLARACIÓN DEL IVA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES NO RESIDENTES QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

1. Ingresar al portal web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).
2. Seleccionar la opción Servicios en Línea



3. En la parte superior derecha ingresar en Iniciar sesión



4. Ingresar RUC y clave

5. En el lado izquierdo escoger DECLARACIONES y ELABORACIÓN Y ENVÍO DE DECLARACIONES.



## 6. Ingresar a FORMULARIO IVA

### Impuesto al Valor Agregado (IVA)

#### Formulario IVA

Formulario de IVA

7. Realizar la declaración del Impuesto al Valor Agregado, escoger el tipo de declaración mensual y el periodo a declarar y dar clic en "siguiente".

#### Período fiscal

*Obligación:	*Período:
2011 - DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/2020

Siguiente

8. Responder a las preguntas de perfilamiento y dar clic en "siguiente".

#### Preguntas

Las siguientes preguntas son muy importantes para facilitar su declaración, respóndalas correctamente. Algunos campos contendrán datos validados por el SRI.

Responda las siguientes preguntas:

¿Requiere informar valores en su declaración de este período?

Nota: en caso que el agente de percepción no hubiera obtenido ingresos provenientes de la importación de sus servicios digitales en Ecuador en un determinado período, deberá presentar la declaración y en esta pregunta indicar que **no requiere informar valores en su declaración** por dicho período.

9. Realizar la declaración del Impuesto al Valor Agregado con base en los casilleros habilitados y dar clic en "Siguiete".

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)	IMPUESTO GENERADO
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	411	0.00

Nota: para el tratamiento de IVA en casos de reverso de valores, al que se refiere el artículo 15 de la Resolución No. [NAC-DGERCGC20-00000055](#) del Servicio de Rentas Internas, se deberá utilizar esta casilla para registrar el valor reversado (sin IVA).

10. Revisar el "Resumen de la declaración" y dar clic en "siguiente"

#### Resumen de la declaración

Impuesto:	USD 1.20
Interés:	USD 0.01
Multa:	USD 0.04
Total a pagar:	USD 1.25

Detalle de interés y multa

11. Escoger en formas de pago la opción "Otras formas de pago" y dar clic en "Aceptar".

#### Formas de pago

Seleccione el medio de pago que desea utilizar.

Medios de pago	Valor a utilizar
<input checked="" type="radio"/> Otras formas de pago (Tarjetas de crédito, botón web o ventanillas de instituciones financieras)	USD 1.25

### PAGO DEL IVA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES NO RESIDENTES QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

1. Para el pago del IVA al SRI, el prestador de servicios digitales del exterior debe realizar la transferencia desde el exterior a la siguiente cuenta:

BENEFICIARIO	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (con la instrucción de futuro crédito a la cuenta 01331739 CCU SRI-IVA-IMPORTACION SERVICIOS DIGITALES-FT)
CODIGO SWIFT	BCENECEQ
NUMERO DE CUENTA	101602
BANCO BENEFICIARIO	FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS, FLAR
CODIGO SWIFT	FLARCOBB
BANCO INTERMEDIARIO	BANK OF AMERICA NEW YORK
CODIGO SWIFT	BOFAUS3N
No. CUENTA FLAR EN BANK OF AMERICA	6550139851

2. Posteriormente, el prestador de servicios digitales no residente deberá enviar un correo electrónico al SRI ([recaudacion@sri.gob.ec](mailto:recaudacion@sri.gob.ec)), dentro de la fecha prevista para la declaración y pago, informando el pago realizado e incluyendo de manera obligatoria los siguientes campos:

- a. Número de identificación (RUC).
- b. Razón social.
- c. Número del comprobante de pago.
- d. Valor pagado.
- e. Institución financiera mediante la cual se realizó la transferencia.
- f. Número del Comprobante Electrónico para Pago (CEP).
- g. Fecha de pago.

### PARA TENER EN CUENTA

1. Realice en la misma fecha la declaración y el pago, con el fin de evitar diferencias entre el valor declarado y pagado.
2. En la declaración, los valores registrados deberán constar en la moneda de curso legal en Ecuador, independientemente de la moneda en la cual se hubiere facturado el servicio.

3. El pago deberá realizarse en la moneda de curso legal en Ecuador. Los pagos realizados en otra moneda se ajustarán a las normas de convertibilidad que para el efecto se apliquen. Si con motivo de esta convertibilidad se genera una diferencia entre el valor a pagar declarado y el valor efectivamente receptado, esto será comunicado al agente de percepción, quien deberá transferir el valor pendiente más los intereses que correspondan.
4. Los plazos de declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado generado en la importación de servicios digitales son los siguientes:

<b>Período declarado</b>	<b>Fecha de vencimiento para la declaración y pago (hasta)</b>
Enero	15 de febrero
Febrero	15 de marzo
Marzo	15 de abril
Abril	15 de mayo
Mayo	15 de junio
Junio	15 de julio
Julio	15 de agosto
Agosto	15 de septiembre
Septiembre	15 de octubre
Octubre	15 de noviembre
Noviembre	15 de diciembre
Diciembre	15 de enero

5. Para efectos de conciliar el pago, se tendrá en cuenta la fecha en que se hizo efectiva la transferencia en la cuenta designada del Banco Central del Ecuador a nombre del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.
6. La comisión y cualquier costo financiero por concepto de la transferencia internacional deberán ser asumidos por el agente de percepción al momento de solicitar la transferencia al Banco Emisor.
7. El Servicio de Rentas Internas considerará como fecha de pago, la fecha en que se hizo efectiva la transferencia en la cuenta designada para el efecto.

8. En caso de que el Servicio de Rentas Internas no reciba en la cuenta respectiva la totalidad del valor adeudado, este se constituirá en un pago parcial con lo cual se generarán los respectivos intereses.
9. En caso que el prestador del servicio digital desee dejar de actuar como agente de percepción, deberá presentar su solicitud de suspensión o cancelación del RUC (según corresponda) mediante correo electrónico ([serviciosdigitales@sri.gob.ec](mailto:serviciosdigitales@sri.gob.ec)), adjuntando los requisitos detallados en la página web.

La exclusión de los agentes de percepción del catastro de prestadores de servicios digitales se realizará conforme lo siguiente:

<b>Fecha de comunicación de la suspensión o cancelación del RUC:</b>	<b>Fecha máxima para la publicación de la actualización del catastro:</b>	<b>Fecha fin de la designación como agente de percepción del IVA (inclusive):</b>	<b>Fecha de la última declaración de IVA**:</b>
Entre el 01 de enero y 31 de marzo	Hasta el 15 de abril	30 de abril	Hasta el 15 de mayo (por el IVA percibido hasta el 30 de abril)
Entre el 01 de abril y 30 de junio	Hasta el 15 de julio	31 de julio	Hasta el 15 de agosto (por el IVA percibido hasta el 31 de julio)
Entre el 01 de julio y 30 de septiembre	Hasta el 15 de octubre	31 de octubre	Hasta el 15 de noviembre (por el IVA percibido hasta el 31 de octubre)
Entre el 01 de octubre y 31 de diciembre	Hasta el 15 de enero	31 de enero	Hasta el 15 de febrero (por el IVA percibido hasta el 31 de enero)

\*\*Sin perjuicio de la suspensión o cancelación del RUC, según corresponda, el agente de percepción deberá declarar y pagar el IVA percibido durante los periodos fiscales en los que actuó como agente de percepción.

10. La solicitud de devolución de pago en exceso o reclamo de pago indebido se remitirá por correo electrónico ([tramitespichincha@sri.gob.ec](mailto:tramitespichincha@sri.gob.ec)), según el formato disponible para el efecto en la página web institucional, debidamente firmado por el prestador del servicio, su representante o apoderado según el caso.